REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2022-00023-00
DEMANDANTE: J.I.G.S., representado por la señora DANIELLA ANDREA SCHAMUN
DEMANDANDO: IGNACIO GONZALEZ

Valledupar, Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso y vencido el termino de traslado de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 372 ibídem, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) a las ocho (8:00) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., concordante con el artículo 392 del CGP, la que se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la juez de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Zoom, Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Decreto 806 de 2020.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de Lifesize programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

3. En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

TERCERO: Decretar como prueba las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a- **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos públicos y privados aportados dentro de la demanda, los cuales obran dentro del expediente.

b- **TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de las personas que a continuación se relacionan a fin de que declare bajo la gravedad del juramento todo lo que sepan y les conste en relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

- La señora LUISA MARIA CUELLO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.789.270, residente en la carrera 20 A # 3-36 de esta ciudad. Correo Electrónico: luisamariacuello@hotmail.com

- La señora INGRID PAOLA JAIMES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.792.007, residente en la carrera 43 # 20-26 de esta ciudad. Correo Electrónico: paojaimes@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

- La señora ZULY STELLA CUELLO CHINCHILLA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.736.069,. Correo Electrónico: zullyc39@hotmail.com

- El señor SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.027.909, residente en la calle 7B # 16-25 CASA 1 de esta ciudad. Correo electrónico: salonsocuello@gmail.com

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Representado a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda manifestó que se acoge a las acompañadas en la demanda y las que de oficio ordene el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Decrétese un estudio social por parte de la Trabajadora Social adscrita al despacho, para que establesca las circunstancias en las que se produjo el abandono por parte del demandado; sobre todas las circustancias domésticas y familiares en que se encuentra el menor **JUAN IGNACIO GONZALEZ SCHAMUN** y todos aquellos hechos que permitan corrobar las pretensiones de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO:

Decrétese el interrogatorio de parte que en forma verbal le hará el despacho a la demandante señora **DANIELLA ANDREA SCHAMUN** y al demandado **IGNACIO GONZALEZ** sobre los hechos de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23488c245e66c6ae0c1fad1eee5833f1f15a0282b11f8b57905a33be44f7d2**
Documento generado en 07/06/2022 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica